



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 0860-2023-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0860-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, seis de junio del
año dos mil veintitrés. -

Sumilla: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de desistimiento de la renuncia formulada por don Valentín Cuchula Lapa, Especialista Judicial de Juzgado, adscrito al Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 0822-2023-P-CSJU-PJ, de fecha 31 de mayo de 2023; Documento de fecha 02 de junio de 2023, presentado por don **Valentín Cuchula Lapa**; Informe Técnico N° 000573-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, de fecha 05 de junio de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- En tal sentido, el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital; conforme a ello, mediante Resolución Administrativa N° 0822-2023-P-CSJU/PJ, de fecha 31 de mayo de 2023, esta Presidencia de Corte Superior, resuelve aceptar la renuncia formulada por el señor **Valentín Cuchula Lapa (en adelante el recurrente)**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrito al Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, con efectividad al 28 de junio de 2023, sin exonerarle el plazo de ley, conforme a los fundamentos desarrollados en la precitada resolución.

Tercero.- Al respecto, mediante Informe Técnico N° 000573-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, de fecha 05 de junio de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, comunica que con fecha 02 de junio de 2023, el señor **Valentín Cuchula Lapa**, por convenir a su derecho, presenta su desistimiento a su documento de renuncia, solicitando; en consecuencia, se deje sin efecto la Resolución Administrativa N° 0822-2023-P-CSJU/PJ, emitida por este despacho.

Cuarto.- Sobre el particular, el artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos; texto concordante con el artículo 16.1° del mismo cuerpo normativo, el



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 0860-2023-P-CSJU/PJ

acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos.

Conforme a la normativa desarrollada en el párrafo precedente, cabe resaltar que la Resolución Administrativa N° 0822-2023-P-CSJU/PJ, que resuelve aceptar la renuncia formulada por el señor Cuchula Lapa, fue notificada al correo institucional del recurrente, con fecha 31 de mayo de 2023, conforme lo reconoce de la redacción de su documento de desistimiento de renuncia presentado el día 02 de junio de 2023 "(...) **SOLICITO que se deje sin efecto la Resolución Administrativa N° 0822-2023-P-CSJU/PJ, de fecha 31 de mayo de 2023, que acepta mi renuncia pero con efectividad desde el día 28 de junio de 2023...**" (Énfasis agregado). Por lo que, estando a lo manifestado, el recurrente reconoce haber tomado conocimiento del acto administrativo referido, produciendo los efectos legales correspondientes; consecuentemente, resulta declarar la improcedencia a su pedido de desistimiento de renuncia.

Quinto.- En relación a ello, debemos precisar que son fuentes del Procedimiento Administrativo, los Principios Generales del Derecho Administrativo, por consiguiente es de aplicación, al caso de autos, el Principio de Legalidad, contemplado en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como "vinculación de la Administración a la Ley" que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivársele como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, puede hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es, que los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario; de tal modo los funcionarios no pueden resolver situaciones de su competencia vulnerando una norma de carácter general dirigida a un grupo colectivo y que le sirve de marco regulador.

Sexto.- Para finalizar, los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Por lo que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de desistimiento de la renuncia formulada por don **Valentín Cuchula Lapa**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrito al Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Asesoría Legal, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Coordinación de Recursos Humanos y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



[Firma manuscrita]
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN